

Encontrará información actualizada sobre los requisitos de entrada y de control sanitario en España en la siguiente página web:

<https://www.sanidad.gob.es/en/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/spth.htm>

Por lo que se refiere a las restricciones en la UE, la Comisión Europea ha puesto en marcha la página web <https://reopen.europa.eu/>. La plataforma «Re-open EU» facilita información en tiempo real sobre las fronteras, los medios de transporte disponibles, las restricciones de viaje y las medidas de salud pública y de seguridad, como el distanciamiento físico o la utilización de mascarillas, así como cualquier otra información práctica para los viajeros.

Actualmente, por razones de orden público y salud pública, y con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, existe una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen.

Se modifica la Orden INT/657/2020 en virtud de la orden INT/452/2022 de 20 de mayo (BOE de 21 de mayo) por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se mantienen las restricciones temporales de viajes no imprescindibles a España desde terceros Las fronteras entre la Unión Europea (España, incluida) y la Federación de Rusia permanecen temporalmente cerradas para todos los viajeros, a excepción de las categorías de viajeros mencionadas en la citada orden:

a) Residentes habituales en la Unión Europea, Estados asociados Schengen, Andorra, Mónaco,

El Vaticano (Santa Sede) o San Marino que se dirijan a ese país, acreditándolo documentalmente.

b) Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen que se dirijan a ese país.

c) Profesionales de la salud, incluidos investigadores sanitarios, y profesionales del cuidado de mayores que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral.

d) Personal de transporte, marinos y el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo.

e) Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares, de protección civil y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones.

f) Estudiantes que realicen sus estudios en los Estados miembros o Estados asociados Schengen y que dispongan del correspondiente permiso o visado para estancia de larga duración, siempre que se dirijan al país donde cursan sus estudios, y que la entrada se produzca durante el curso académico o los 15 días previos. Si el destino es España y la duración de la estancia es de hasta 90 días, se deberá acreditar que los estudios se realizan en un centro de enseñanza autorizado en España, inscrito en el correspondiente registro administrativo, siguiendo durante esta fase un programa de tiempo completo y presencial, y que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.

g) Trabajadores altamente cualificados cuya labor sea necesaria y no pueda ser pospuesta o realizada a distancia, incluyendo los participantes en pruebas deportivas de alto nivel que tengan lugar en España. Estas circunstancias se deberán justificar documentalmente.

h) Personas que viajen por motivos familiares imperativos debidamente acreditados.

i) Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.

j) Residentes en los terceros países, regiones administrativas especiales y entidades y autoridades territoriales que figuran en el anexo siempre que procedan directamente de ellos, hayan transitado exclusivamente por otros países incluidos en la lista o hayan realizado únicamente tránsitos internacionales en aeropuertos situados en países que no constan en el anexo. En el caso de los residentes en China, queda pendiente de verificar la reciprocidad.

k) Personas provistas de un certificado de vacunación o de recuperación o de un certificado de diagnóstico negativo que el Ministerio de Sanidad reconozca con este fin, previa comprobación por las autoridades sanitarias. Personas de 12 años o más y menores de 18 que, en caso de no disponer de una pauta de vacunación válida, presenten una prueba de amplificación de ácido nucleico molecular-NAAT (RT-PCR o similar) del SARS-CoV-2 con resultado negativo realizada 72 horas antes de la salida hacia España, previa comprobación por las autoridades sanitarias. Personas menores de 12 años.

Estas restricciones no serán de aplicación a los **viajeros procedentes** de países o territorios incluidos en el Anexo I de la Orden INT/657/2020. Actualmente se incluyen en la lista los siguientes países y territorios:

I. Estados:

1. Baréin.
2. Chile.
3. Colombia.
4. Indonesia.
5. Kuwait.
6. Nueva Zelanda.
7. Perú.
8. Qatar.
9. Ruanda.
10. Arabia Saudí.
11. Corea del Sur.
12. Emiratos Árabes Unidos.
13. Uruguay.
14. China.

II. Regiones administrativas especiales de la República Popular China:

RAE de Hong Kong.

RAE de Macao.

III. Entidades y autoridades territoriales no reconocidas como Estados por al menos un Estado miembro de la Unión Europea:

Taiwán.

Todas las personas que lleguen a España, incluidos los viajeros procedentes de los países o territorios antes indicados, deberán disponer de alguno de los siguientes certificados (salvo los menores de 12 años y pasajeros en tránsito internacional):

a) Certificado de vacunación: que confirme que el titular ha recibido una pauta de vacunación contra la COVID-19 válida.

b) Certificado de prueba diagnóstica: que confirme que el titular se ha realizado una prueba diagnóstica negativa. En el caso de PCR, cuya muestra haya sido obtenida dentro de las 72 horas previas a su salida hacia España. En el caso de test de detección de antígeno incluidos en la lista común de test rápidos de detección de antígeno para COVID-19, cuya muestra haya sido obtenida dentro de las 24 horas previas a su salida hacia España.

c) Certificado de recuperación: que confirme que, tras un resultado positivo de una prueba diagnóstica, el titular se ha recuperado de una infección por el SARS-CoV-2.

Por otra parte, todas las personas que no dispongan de un certificado COVID Digital de la Unión Europea o equivalente válido, deberán cumplimentar un formulario de control sanitario a través de la web www.spth.gov.es o de la aplicación Spain Travel Health (SpTH). Tras la validación del formulario de control sanitario, SpTH generará un código QR individualizado que el viajero deberá presentar a la compañía de transporte antes del embarque, así como en los controles sanitarios a la llegada a España cuando le sea requerido, junto con los documentos que demuestren la veracidad de la información introducida en SpTH durante el proceso de obtención del código QR.

NOTAS SOBRE LOS CERTIFICADOS DE VACUNACIÓN / PRUEBA DIAGNÓSTICA / RECUPERACIÓN:

Deberá ser el original, estará redactado en español, inglés, francés o alemán y podrá ser presentado en formato papel o electrónico.

Cualquiera de estos documentos contendrá, al menos, los siguientes datos:

- nombre y apellidos del viajero y;
- En el caso de las pruebas documentales de vacunación: fecha de vacunación, indicando la fecha de la última dosis administrada, vacuna administrada, número de dosis administradas/pauta completa, con vacunas autorizadas por la Agencia Europea del Medicamento, por la Organización Mundial de la Salud, o en caso de certificados con vacunas no autorizadas por estos organismos, la última dosis administrada debe ser una de las vacunas autorizadas. Se aceptan como válidos los certificados de vacunación expedidos por las autoridades competentes del país de origen a partir de los 14 días posteriores a la fecha de administración de la última dosis de la pauta vacunal completa (primovacunación), siempre y cuando no haya transcurrido más de 270 días desde la fecha de administración de la última dosis de dicha pauta. El certificado de vacunación con pauta completa, de los menores de 18 no tiene fecha de caducidad.

A partir de ese momento, el certificado de vacunación expedido por la autoridad competente del país de origen deberá reflejar la administración de una dosis de refuerzo (personas de 18 años o más). Estos certificados serán considerados válidos desde el mismo día en que se administre la dosis de refuerzo.

Se definen como pautas vacunales completas las establecidas en la Estrategia de vacunación frente a COVID-19 en España.

- Si el documento acredita una prueba diagnóstica: fecha de toma de muestra, identificación y datos de contacto del centro que realiza el análisis, técnica empleada y resultado negativo.

Pruebas de amplificación de ácido nucleico (NAAT), que detectan el material genético del virus (P.ej. PCR, TMA, LAMP, NEAR etc.), realizada en las 72h previas a su salida hacia España.

Pruebas rápidas de detección de antígenos (RAT), que detectan la presencia de antígenos del virus, realizada en las 24h previas a su salida hacia España. Las pruebas admitidas son las autorizadas por la Comisión Europea, que puede consultar en el siguiente enlace.

- El certificado acreditativo de recuperación debe recoger la fecha de la primera prueba positiva, e indicar que el pasajero ha pasado la enfermedad y no es infecto-contagioso en el momento actual, y el país de realización del certificado. Podrán presentar un certificado de recuperación siempre y cuando hayan transcurrido más de 11 días desde que se realizó la primera prueba NAAT o test rápido de detección de antígeno (RAT) con resultado positivo. Este certificado tendrá una validez de 180 días desde entonces. Las pruebas RAT admitidas son las autorizadas por la Comisión Europea, que puede consultar en el siguiente enlace y deben haber sido realizadas por profesionales sanitarios o por personal cualificado.

En el caso de no ser posible obtenerlo en estos idiomas deberá ir acompañado de una traducción al español realizada por un organismo oficial.

NOTA: A día de hoy ninguna de las vacunas rusas están homologadas por el Ministerio de Sanidad español, que solo reconoce las acreditadas por la EMA o la OMS.